

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, abril ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO MULTIPLES 2011  
**DEMANDADO:** ECOPETROL S.A.  
**MAGISTRADA:** TERESA HERRERA ANDRADE  
**RADICACION No.:** 50001 23 33 000 – 2015 00461 – 00

Estando pendiente por llevar a cabo la audiencia de pruebas, programada para el día 7 de mayo de 2019, según decisión en audiencia inicial de fecha 26 de noviembre de 2018 (fl. 641-654 cuad. 2), procede el Despacho a manifestarse frente a las solicitudes visibles a folios 668 y 669, y folios 670 y 671 del cuaderno No. 2, en los que el apoderado de la parte actora solicita ampliación de plazo para entrega del dictamen decretado en audiencia inicial y desiste del trámite de Despacho Comisorio para recepcionar el testimonio de **HERNÁN ALBERTO JÍMENEZ RÁMIREZ**.

Sea lo primero advertir que frente a la solicitud del apoderado demandante, de ampliación del plazo para aportar el dictamen pericial decretado, la apoderada especial de **ECOPETROL S.A.**, alega que debe desestimarse tal petición, toda vez que el dictamen debió aportarse junto con la demanda presentada, el 6 de octubre de 2015, que ya se dio un ventaja a la parte, al decretar la prueba mediante audiencia inicial del 26 de noviembre de 2018, concediéndosele un plazo de 45 días. La parte considera que no debe concederse una nueva ampliación de plazo y alega que el demandante desconoce las obligaciones establecidas en los numeral 8 y 10 del art. 78 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

Conforme a lo anterior, el Despacho no accederá a la solicitud de ampliación de plazo para presentar el dictamen pericial, atendiendo a que ya se había conferido un plazo adicional, toda vez que en la audiencia del 26 de noviembre de 2018, se otorgó un primer término de 10 días, pero que en la misma diligencia se amplió el mismo a 45 días, sin que resulte razonable reconocer un nuevo plazo adicional.

Ahora bien, ante la solicitud obrante a folios 670 y 671 del cuaderno No. 2, en la que el apoderado de la parte actora, desiste del despacho comisorio y solicita que el testigo sea escuchado en la audiencia de pruebas, el Despacho accederá a su pedimento, por lo que corresponderá a la parte desplegar todas las labores tendientes a lograr la comparecencia del testigo **HERNAN ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ**.

<sup>1</sup> Fl. 672-673 cuad.2

En consecuencia, cítese y hágase comparecer a través del apoderado de la parte actora, al señor **HERNAN ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, para que comparezca a la audiencia de pruebas programada para el 7 de mayo de 2019, a partir de las 8 a.m.

En mérito de lo expuesto, el **DESPACHO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: No conceder** a la parte demandante un plazo adicional para la presentación del dictamen pericial decretado en audiencia inicial del 26 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** Aceptar el desistimiento del despacho comisorio para la recepción del testimonio de **HERNAN ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, y ordenar que **por Secretaria**, se cite y haga comparecer a través del apoderado de la parte actora, al señor **HERNAN ALBERTO JIMENEZ RAMIREZ**, para que comparezca a la audiencia de pruebas programada para el 7 de mayo de 2019, a partir de las 8:00 a.m.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada